



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)
Auto de sustanciación No. 144

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos Tulio Gil
Demandado	SENA
Radicado	05001 33 33 025 2014 01097 00
Asunto	Inadmite renuncia al poder.

El apoderado de la entidad demandada presentó memorial, obrante a folio 169 en el que manifiesta la renuncia al poder otorgado; sin embargo, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 76 inciso 4º del C.G.P. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, no procede la aceptación de la renuncia y en consecuencia, en tanto el profesional del derecho no cumpla con la carga prevista en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P, allegando al Juzgado constancia de haber puesto en conocimiento del poderdante la renuncia o prueba de la terminación del contrato, se entenderá que aun actúa como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 30 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario